



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO DIRECTO: 356/2019.**MATERIA: ADMINISTRATIVA.****QUEJOSA:** [REDACTED]**SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO RELATOR: ROQUE JOSÉ CASTILLA SANTANA.****SECRETARIA: GUADALUPE AZCENETH ROMERO MARTÍN.**

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente a la sesión de treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

VISTO, para resolver el juicio de amparo directo **356/2019**, promovido por [REDACTED] por conducto de su representante legal [REDACTED] contra la sentencia dictada el **cuatro de junio de dos mil diecinueve**, por el Magistrado Instructor, Titular de la Primera Ponencia de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con residencia en esta ciudad de Mérida, en el expediente relativo al juicio contencioso administrativo federal **418/19-16-01-1**; y,

RESULTANDO:**PRIMERO. Juicio de origen.¹**

¹ Los folios que se citan corresponden al expediente 418/19-16-01-1, en lo subsecuente se hará referencia únicamente al número de folio, salvo que se especifique otra fuente.



A.D. 356/2019 ADMVO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

un órgano jurisdiccional respecto del estudio de las constancias debe reflejarse forzosamente en una consideración. Por todo lo anterior, el órgano jurisdiccional es el que debe determinar, en atención al caso concreto, si plasma en la resolución el estudio de los alegatos formulados por las partes, en el entendido de que en cumplimiento a la debida fundamentación y motivación, si existiera alguna incidencia o cambio de criterio a partir del estudio de dichos argumentos, si resultaría necesario referirlo en la sentencia, como por ejemplo, el análisis de una causal de improcedencia hecha valer. Así, el ejercicio de esta facultad debe darse en cumplimiento al artículo 16 constitucional que ordena a las autoridades fundar y motivar sus actos, así como al diverso artículo 17 constitucional que impone una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.²³

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 170 y 184 de la Ley de Amparo en vigor, se:

RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a [REDACTED]

[REDACTED] contra el acto reclamado al Magistrado Instructor de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada el **cuatro de junio de dos mil diecinueve**, en el expediente relativo al juicio contencioso administrativo federal **418/19-16-01-1**.

²³ Época: Décima Época, Registro: 2018276, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 09 de noviembre de 2018 10:20 h, Materia(s): (Común).